

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY GENERAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR DE PESCA
ARTESANAL DE PEQUEÑA ESCALA, EN EL CONTEXTO DE LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA ERRADICACIÓN DE LA
POBREZA Y LA GOBERNANZA COMPARTIDA**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y
VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 20.750

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY GENERAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR DE PESCA ARTESANAL DE PEQUEÑA ESCALA, EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA Y LA GOBERNANZA COMPARTIDA

Expediente N.º 20.750

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aproximadamente el 50% de las capturas de pescado a nivel mundial provienen de la pesca en pequeña escala¹. La importancia de este sector de la pesca es una realidad que no escapa a Costa Rica, por cuanto estudios demográficos indican que el 60% de la población de las zonas costeras se ve directamente beneficiada por los recursos marino-costeros², siendo que un elevado porcentaje de esta población la constituyen pescadores artesanales.

Este beneficio, que reciben los habitantes de las zonas costeras de nuestro país trasciende lo económico para convertirse en un beneficio que alcanza la mejora de sus condiciones de vida, su seguridad alimentaria y su identidad. Lo cultural y lo social de estas comunidades también está vinculado con el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar y la relación histórica que genera conocimiento y bienestar humano.

Es por esta razón que una vez que la FAO aprobó en el 2014 las *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza* como complemento al *Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable* de 1995, Costa Rica inició gestiones internas para garantizar la aplicación de estas Directrices.

Dentro de estas gestiones, resalta la elaboración de la política pública *Plan Nacional de Pesca y Acuicultura y el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018*, que contiene medidas para favorecer la sostenibilidad de la pesca artesanal de pequeña escala y dar efectividad a los derechos humanos de las personas que componen ese sector de pesca.

Uno de los pasos más importantes en esta dirección, fue la de emitir el Decreto Ejecutivo N.º39195 MAG-Minae-MTS, de 7 de agosto de 2015: *Aplicación oficial*

¹ Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, p. 4. Recuperado de: <http://www.fao.org/cofi/42019-067220930ec966ce487c78770ac854ab5.pdf>

² Informe final del Proyecto “Apoyo a la implementación de las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza”, p. 6.

de las directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

Mediante este decreto, las directrices que en un principio eran de aplicación voluntaria, son integradas plenamente al ordenamiento jurídico costarricense y por lo tanto se les dota de plena efectividad.

No obstante lo anterior, Costa Rica ha ido más allá que cualquier otro país en la puesta en práctica de las directrices, principalmente generando acciones de campo en las diversas áreas marinas de pesca responsable como modelos de gobernanza compartida del mar donde las organizaciones de pescadores artesanales y el gobierno tratan de manejar de forma sostenible y lograr una distribución justa y equitativa de los beneficios que de este manejo se deriva de los recursos pesqueros.

Además, se ha iniciado como parte de este proceso donde participan activamente el gobierno y la sociedad civil (desde los pescadores mismos), la elaboración de un proyecto de ley inspirado en las *directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.*

La razón principal a propósito de por qué es importante tal proyecto, se debe a que las *directrices* constituyen un marco general para todos los países, por lo que no toman en cuenta las necesidades específicas de ningún país. Para dotar de contenido real a las *directrices*, es necesario crear una norma que se ajuste a lo que el país y sus habitantes necesitan y que atienda a la realidad del sector pesquero artesanal de pequeña escala en Costa Rica.

Dado que el proyecto busca recoger las preocupaciones, inquietudes y propuestas de estos pescadores y sus comunidades, el proyecto fue elaborado mediante una metodología participativa. De esta manera, el proyecto garantiza reflejar las necesidades verdaderas de estas personas, incorporando su perspectiva, tanto de los problemas por solucionar como de la forma en que estas soluciones van a ser llevadas a cabo.

Para asegurar una dinámica horizontal, participativa, integradora y efectiva, el proyecto de ley se estructuró luego de varias series de talleres con distintas personas y comunidades del sector de pesca artesanal de pequeña escala. De marzo a abril de 2017 se llevaron a cabo cinco talleres: uno en Limón, dos en Puntarenas, uno en Golfito y uno en Guanacaste. Se llevaron a cabo también reuniones con el sector de pesca deportiva, industriales, academia y representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Entre mayo y agosto de 2017 se llevaron a cabo cinco talleres más: un taller en mayo con pescadores artesanales o de pequeña escala en Incopesca (Puntarenas), cuatro talleres en junio con pescadores artesanales en las localidades de Costa de Pájaros, Isla Caballo, Isla Venado (Cigaro) e Isla Venado

(La Florida) y finalmente un taller en agosto con la Mesa Indígena y representantes de pueblos indígenas.

El componente indígena es de gran relevancia en el proyecto de ley, puesto que estas comunidades realizan actos de pesca artesanal de pequeña escala y tienen prácticas y rituales asociados a los recursos marinos, por lo que quedan comprendidos dentro de las disposiciones de las *directrices*. Sus preocupaciones y expectativas también se encuentran reflejadas en el proyecto, y algunas de sus disposiciones les atañen específicamente a estas comunidades.

El proyecto de ley también, reconoce y releva el papel fundamental de la mujer en la cadena de valor de las pesquerías de pequeña escala, promoviendo su participación en el desarrollo costero, la organización y el emprendedurismo local, y fortaleciendo las capacidades de este importante sector que constituye el 50% de las personas pescadoras en nuestras costas y mares.

De igual forma, el proyecto cuenta con la participación del Incopesca, quien ha realizado aportes y señalamientos que doten de viabilidad técnica al proyecto y con la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil que desde hace décadas acompañan a las organizaciones de pescadores artesanales en su ruta hacia la sostenibilidad.

Por último, el proyecto de ley cuenta con importantes aportes de la FAO, siendo que mediante sus consultores, asesoría e insumos, el proyecto es dotado de legitimidad en el entendido de que sí se ajusta al espíritu que anima a las *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza*.

De esta manera, el proyecto de ley supone un esfuerzo combinado entre las comunidades, la institucionalidad del Estado, las organizaciones de sociedad civil que participan junto a los pescadores en la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, fortaleciendo con ello la gobernanza compartida y el desarrollo humano comunitario, por lo que también está dotado de un balance con respecto a todas las perspectivas que lo componen.

Por todos estos motivos, y en aras de resguardar los derechos de estas comunidades que muchas veces se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, de fomentar prácticas de pesca que mejoren la economía de las provincias costeras y de acercarse al ideal de desarrollo sostenible democrático, tal y como ha sido desarrollado por la Sala Constitucional, sometemos a la consideración de los señores diputados y señoras diputadas de esta Asamblea Legislativa, el proyecto de ley denominado “**Ley General para la Sostenibilidad del Sector de Pesca Artesanal de Pequeña Escala, en el Contexto de la Seguridad Alimentaria, la Erradicación de la Pobreza y la Gobernanza Compartida**”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY GENERAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR DE PESCA
ARTESANAL DE PEQUEÑA ESCALA, EN EL CONTEXTO DE LA
SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA ERRADICACIÓN DE LA
POBREZA Y LA GOBERNANZA COMPARTIDA**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS RECTORES, DEFINICIONES Y
AUTORIDAD RESPONSABLE

ARTÍCULO 1- Objeto y fines de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el desarrollo y la sostenibilidad del sector de pesca artesanal de pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza y la gobernanza compartida, en armonía, coherencia y alineamiento con los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el gobierno de la República de Costa Rica. La presente ley tiene los siguientes fines:

- a) El reconocimiento de la importancia del sector pesquero artesanal de pequeña escala como medio de vida de las comunidades u organizaciones locales costera, ribereña o de aguas continentales y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.
- b) El desarrollo equitativo de las comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales y la erradicación de la pobreza.
- c) La mejora en la situación socioeconómica y la calidad de vida de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala.
- d) La utilización sostenible, la ordenación prudente y responsable y la conservación de los recursos pesqueros de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO.
- e) El desarrollo sostenible democrático de la pesca de pequeña escala.
- f) El fomento y la protección de los conocimientos tradicionales y la identidad cultural de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala.

g) El reconocimiento e importancia de la mujer como agente de la pesca artesanal de pequeña escala y su cadena de valor.

h) El fomento de la participación de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, en conjunto con Incopesca, en los modelos de gobernanza compartida, así como de los pueblos indígenas en las medidas que les atañen.

i) La integración de la población joven perteneciente a la pesca artesanal de pequeña escala, en los procesos de participación y en los modelos de gobernanza.

Para la consecución de estos fines se empleará el enfoque basado en los derechos humanos, el enfoque de igualdad y equidad de género, el enfoque ecosistémico para el manejo de la pesca, y el enfoque de ordenamiento espacial marino.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Agentes de la pesca artesanal de pequeña escala: son los pescadores/as artesanales, trabajadores/as de la pesca asociados a las labores de pre y post captura, así como las comunidades pesqueras y los pueblos indígenas, junto con sus respectivas autoridades tradicionales y consuetudinarias.

b) Agentes no estatales de la pesca artesanal de pequeña escala: todas aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a las estructuras gubernamentales del Estado, pero que están relacionados con la pesca artesanal de pequeña escala o inciden en ella, tales como las empresas comerciales y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al subsector.

c) Cadena de valor: sistema constituido por diversos eslabones que añaden valor al producto desde las actividades de pre captura, captura, y post captura, el procesamiento, transporte y comercialización en todas las escalas, se ha incrementado la utilidad marginal o cumpliendo algún papel social o cultural dentro del proceso productivo.

d) Código de Ética para la Pesca Responsable: instrumento voluntario elaborado por comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales para el ordenamiento de la actividad pesquera artesanal de pequeña escala con el propósito de garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

e) Comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales: grupos familiares o comunitarios consolidados por al menos dos generaciones de pescadores/as artesanales y asentados en localidades costeras,

ribereñas o de aguas continentales que poseen formas de vida y cultura asociados al mar, lagos, ríos, humedales o cualquier cuerpo de agua.

f) Conocimiento tradicional: saber generado por las comunidades al llevar un estilo de vida vinculado a determinados ecosistemas y ciclos biológicos, de conformidad con el artículo 8, inciso j) del Convenio de Diversidad Biológica y el artículo 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

g) Derechos de tenencia: Son derechos legales o ancestrales a través de los cuales las sociedades definen y regulan la forma en que las personas, comunidades y otros grupos logran acceder a la tierra, la pesca y los bosques. Determinan quiénes pueden usar qué recursos, por cuánto tiempo y en qué condiciones. Estos derechos pueden cimentarse en políticas y leyes escritas, pero igualmente en costumbres y prácticas no escritas.

h) Desarrollo sostenible democrático: principio que busca garantizar el aprovechamiento de los recursos existentes por las presentes generaciones y asegurar que el acceso a esos recursos y a la riqueza generada por las actividades económicas relacionadas con la pesca y acuicultura se distribuya equitativamente en la sociedad, de modo que alcance al mayor número posible de personas y permita el progreso solidario de las familias que componen ese sector social y productivo.

i) Empleo decente: cualquier actividad, ocupación, trabajo, negocio o servicio realizado por mujeres y hombres, adultas y jóvenes, a cambio de remuneración o beneficios que cumpla con los siguientes elementos: 1) Respeto las normas fundamentales del trabajo tal como se definen en los convenios de la OIT y demás instrumentos internacionales aprobados por Costa Rica sobre esta materia, y por lo tanto: a) No es trabajo infantil; b) No es trabajo forzoso; c) No implica discriminación en el trabajo; d) Garantiza la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; 2) Proporciona un ingreso económico adecuado; 3) Implica un grado adecuado de seguridad y estabilidad en el empleo; 4) Adopta medidas básicas de seguridad y salud ocupacional; 5) Evita el exceso de horas de trabajo y permite suficiente tiempo para el descanso; 6) Promueve el acceso a la formación técnica y profesional; y 7) Contempla el derecho a jubilarse recibiendo una pensión digna.

j) Enfoque basado en los derechos humanos: reconoce que toda normativa, política pública, decisión política y acto administrativo en general debe dictarse y ejecutarse en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y cualquier otra normativa interna que regule lo atinente a este tipo de derechos.

k) Enfoque de igualdad y equidad de género: reconoce que toda normativa, política pública, decisión política y acto administrativo en general debe dictarse y ejecutarse de forma tal que garantice la igualdad y equidad entre los géneros. En

una situación en donde se contrapongan la igualdad formal y la igualdad material, debe privar la opción que garantice la igualdad material entre los géneros.

l) Enfoque de ordenamiento espacial marino: reconoce la importancia y utilidad de dividir, diferenciar y regular de forma diversa los diferentes espacios que componen las zonas marinas y de aguas continentales, de conformidad con la geografía, los recursos marinos presentes en cada espacio y los intereses de los distintos actores y sectores de pesca presentes en el país.

m) Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP): reconoce que los recursos pesqueros, los usuarios y el modo de gobernanza interactúan entre sí, afectando al sistema como un todo, por lo que considera la integralidad e interdependencia de las dimensiones ecológica, social, de género e institucional, para garantizar la sostenibilidad de los servicios ambientales en los ecosistemas donde se practica la pesca.

n) Gobernanza compartida: principio que asegura que el manejo de los espacios marinos, los espacios de aguas continentales y los recursos pesqueros se dará de forma compartida y consensuada entre el Incopesca y las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales que tengan una relación directa con esos espacios.

ñ) Incopesca o 'el Instituto': Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecido por Ley N.° 7384 como un ente público estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo.

o) Líder y lideresa: persona que encabeza, dirige o tiene una posición de liderazgo dentro de las comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales.

p) Organización pesquera: entidades con personería jurídica vigente conformadas por personas físicas o jurídicas, dedicadas a la pesca artesanal de pequeña escala y debidamente inscritas ante el Registro de Organizaciones Pesqueras del Incopesca, que persigan el mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros y de su comunidad.

q) Pesca artesanal de pequeña escala: actividad de pesca que emplea predominantemente el trabajo manual autónomo en la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros marinos o de aguas continentales, practicado generalmente por individuos, grupos familiares o comunitarios u organizaciones asentadas en comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales, sin la utilización de embarcaciones o con embarcaciones de hasta 12 metros de eslora con capacidad para operar legalmente dentro de las 5 millas náuticas, con artes y técnicas de pesca legalmente reconocidas. La categoría engloba las actividades de pre y post captura representa el medio de vida principal de las comunidades costeras,

ribereñas y de aguas continentales, incluyendo mujeres y pueblos originarios y contribuye de forma significativa a su seguridad alimentaria, nutricional e ingreso familiar.

r) Pescador/a artesanal: aquellos hombres y mujeres que realizan actividades de pesca artesanal de pequeña escala.

s) Pesca responsable: actividad de captura de organismos acuáticos con fines de alimentación, comercialización o investigación, llevada a cabo en un marco de manejo que tiene como objetivo el desarrollo de la pesca en formas más beneficiosas para el Estado, las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales y para el ambiente. Se desarrolla bajo principios y criterios precautorios encaminados a la sostenibilidad de los recursos pesqueros para las generaciones futuras. Debe tener en consideración el desarrollo sostenible democrático, el empleo decente, los métodos y artes de captura susceptibles de ser empleados y la equidad social en los derechos de acceso a los recursos pesqueros.

t) Recursos pesqueros: los peces, moluscos y en general todos los recursos acuáticos vivos, tanto en aguas marinas como en aguas continentales, que son objeto de extracción o captura. Se consideran recursos pesqueros aquellos objetos, vivos o no, que las comunidades locales costeras o de aguas continentales y que los pueblos indígenas extraen o capturan de cualquier cuerpo de agua con fines asociados a prácticas ancestrales y conocimiento tradicional.

u) Seguridad alimentaria y nutricional: situación que se da cuando todas las personas tienen, suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, a fin de llevar una vida activa y sana.

v) Sistema alimentario de la pesca: conjunto de elementos que contribuyen e interactúan en la producción de productos alimentarios provenientes de la pesca; estos incluyen la extracción misma, el transporte, la transformación, la comercialización, el consumo e incluso aquellos eslabones que indirectamente contribuyen, tales como los proveedores de insumos para la producción.

w) Zona marítimo terrestre: es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República de Costa Rica, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deja el mar en descubierto en la marea baja. Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la Ley N.° 6043: Ley sobre la zona marítimo terrestre.

ARTÍCULO 3- Alcance y ámbito de aplicación

La presente ley tiene un alcance general aplicable a todas las pesquerías artesanales de pequeña escala en aguas marinas y continentales y a todos los agentes estatales y no estatales de la pesca artesanal de pequeña escala. Se tomará además en cuenta, cuando corresponda, a los pescadores que se encuentran en una condición no formal de pesca. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las personas que realizan pesca de subsistencia, a las comunidades indígenas que practican la pesca y a las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales.

ARTÍCULO 4- Principios rectores

Los principios rectores aplicables a la regulación y ordenación del sector pesquero artesanal de pequeña escala son los siguientes:

a) Consulta y participación: El Estado garantizará la consulta y participación activa, libre, efectiva, significativa y oportunamente informada, de los pescadores artesanales de pequeña escala y sus comunidades, incluidos los pueblos indígenas; teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio N.° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en todo el proceso de toma de decisiones relativas a los recursos pesqueros y a las políticas y obras que puedan afectar las zonas en las que operan pesquerías artesanales de pequeña escala y tierras adyacentes y considerando los desequilibrios de poder existentes entre las distintas partes.

b) Derechos humanos y dignidad humana: en reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todos los individuos, el Estado de conformidad a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Costa Rica admitirá, respetará, promoverá y protegerá los derechos humanos y su aplicabilidad a las comunidades que dependen de la pesca artesanal de pequeña escala, con arreglo a lo estipulado en las normas internacionales sobre los derechos humanos: universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y ausencia de discriminación, participación e inclusión, obligación de rendir cuentas e imperio de la ley.

c) Enfoque de ordenamiento espacial marino: El Incopesca realizará el ordenamiento espacial marino en los ecosistemas marinos y de aguas continentales que permita el ordenamiento del territorio, tomando en consideración las circunstancias especiales e intereses diferenciados de la pesca artesanal de pequeña escala y promoviendo la participación de sus actores en los procesos de definición y planificación multisectorial.

d) Enfoques globales, integrados y ecosistémicos: el Estado reconoce el enfoque ecosistémico de la pesca como un importante principio orientador, que abarca los aspectos de integralidad y de las dimensiones ecológica, social e

institucional que deben conjugarse por medio de la articulación inter-sectorial, para el uso racional de los ecosistemas, y así garantizar la sostenibilidad de los medios de vida de las comunidades de pescadores artesanales de pequeña escala y la estabilidad de los recursos para las generaciones futuras.

e) Equidad e igualdad: el Estado promoverá la justicia y el trato equitativo, tanto desde el punto de vista jurídico como en la práctica, de todas las personas y pueblos dedicados o dependientes de la pesca artesanal de pequeña escala, en particular la igualdad del disfrute de todos los derechos humanos. Al mismo tiempo, deberán reconocerse las diferencias entre mujeres y hombres y adoptarse medidas específicas encaminadas a garantizar la igualdad de hecho, esto es, mediante un trato preferencial cuando ello sea necesario para lograr resultados equitativos, en particular respecto de los grupos vulnerables y marginados.

f) Equidad e igualdad de género: En reconocimiento del papel crucial de las mujeres en la pesca artesanal de pequeña escala en toda la cadena de valor de esta actividad, el Estado promoverá la igualdad de derechos y oportunidades, promoviendo políticas diferenciadas en aras de la equidad. Las medidas que regulen al sector pesquero artesanal de pequeña escala deben darse en armonía con los derechos humanos de las mujeres y de acuerdo con las necesidades específicas de las mujeres de cada comunidad.

g) Factibilidad y viabilidad socioeconómica: el Estado velará por la solidez y racionalidad socioeconómica de las políticas, estrategias, planes y medidas adoptadas para mejorar el desarrollo y la gobernanza de la pesca artesanal de pequeña escala. Estas políticas, estrategias, planes y medidas deberían ser aplicables y adaptables a las circunstancias locales y a la naturaleza cambiante del entorno y apoyar la resiliencia de las comunidades.

h) Imperio de la ley: toda decisión y actuación estatal en relación con la pesca artesanal de pequeña escala deberá tener sustento en las reglas y disposiciones contenidas en la presente ley y en cualquier otra norma de rango legal conexas.

i) No discriminación: el Estado respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la pesca artesanal de pequeña escala, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad; tales como, mujeres, jóvenes y pueblos indígenas. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir los derechos de los integrantes de las unidades de producción agrícola familiar, serán considerados actos ilegales y estarán sujetos a sanciones conforme a esta ley y otra normativa aplicable.

j) Obligación de rendir cuentas: el Estado responsabilizará administrativa, civil y penalmente a los individuos, a los organismos públicos encargados de ejecutar esta ley y a los agentes no estatales de sus acciones y decisiones de acuerdo con el ordenamiento jurídico costarricense.

k) Respeto de las culturas: el Estado reconocerá y respetará las formas de organización existentes, los conocimientos tradicionales y locales y las prácticas de las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales, incluidos los pueblos indígenas, afrodescendientes y las minorías étnicas, promoviendo la eliminación de patrones socioculturales de conducta basados en prejuicios y cualquier forma de discriminación contra la mujer.

l) Responsabilidad social y gobernanza compartida: el Estado promoverá la participación social en la toma de decisiones para la evaluación y el manejo de los recursos pesqueros, en un marco regulatorio basado en la mejor información científica disponible así como la información aportada por las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales, tomando en cuenta su conocimiento tradicional para la toma de decisiones administrativas e institucionales. El Estado y las comunidades mantendrán la corresponsabilidad para la gestión sostenible de la pesca y la gobernanza compartida de los sitios de pesca asociados a estas comunidades. El Estado promoverá la solidaridad comunitaria, la responsabilidad colectiva y empresarial y fomentará un ambiente de colaboración entre las partes interesadas.

m) Sostenibilidad económica, social y medioambiental: el Estado aplicará el criterio de precaución y gestionará los riesgos para protegerse contra resultados indeseables, incluidos la sobreexplotación de los recursos pesqueros y las consecuencias ambientales, sociales y económicas negativas. Las actividades del Estado deberán estar orientadas hacia el cumplimiento del desarrollo sostenible democrático.

n) Transparencia: el Estado definirá y difundirá de forma clara y amplia en las poblaciones interesadas toda la información con relación a las políticas, leyes, reglamentos y procedimientos administrativos que atañen a los pescadores artesanales de pequeña escala. Además, dará amplia difusión a las decisiones en materia de regulación y manejo pesquero, junto con su respectivo sustento técnico y jurídico, en formatos accesibles para todos.

ñ) Empleo decente: El Estado debe asegurarse que el trabajo que se desempeña en las comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales y en el sector pesquero artesanal de pequeña escala sea conforme a los parámetros de empleo decente, contemplados en los diversos instrumentos de derechos humanos y convenios de la OIT aprobados por Costa Rica. Para esto, se deberán aplicar las acciones afirmativas necesarias para obtener este resultado. El principio de trabajo decente debe estar presente en todas las medidas atinentes a la gobernanza compartida.

o) Coordinación y abordaje integral de las pesquerías: El Estado y sus instituciones deben tomar las medidas atinentes a la pesca artesanal de pequeña escala mediante la coordinación interinstitucional óptima. Se deben garantizar institucionalmente la facilidad de acceso y la atención eficaz de quienes pertenezcan a las comunidades indígenas y las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales.

p) Acceso equitativo a la tierra y al recurso pesquero: La repartición de la propiedad sobre la tierra y el acceso al recurso pesquero mediante licencias de pesca o cualquier otra figura, deben darse de forma justa y equitativa, tomando en cuenta la igualdad de género. En este acceso deberá respetarse la tenencia de la tierra y el acceso a los recursos por parte de pueblos indígenas.

q) Principio de desarrollo sostenible democrático: El Estado garantizará el aprovechamiento de los recursos para las presentes y futuras generaciones, asegurando que el acceso a los recursos y riqueza generada por las actividades económicas relacionadas con la pesca se distribuya equitativamente en la sociedad, de modo que alcance al mayor número de personas y permita el progreso solidario de las familias que componen ese sector social y productivo.

ARTÍCULO 5- De los entes encargados de la aplicación de la ley

El Estado, por medio del Incopesca en coordinación con el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y de todas aquellas instituciones relacionadas con la pesca artesanal de pequeña escala, así como las organizaciones pesqueras, comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales son los principales responsables de velar por el cumplimiento e implementación de la presente ley. Los agentes no estatales de la pesca artesanal de pequeña escala podrán apoyar con recursos a este sector y al Estado en su aplicación.

CAPÍTULO II DECLARATORIA, INTERÉS NACIONAL, POLÍTICA Y DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

ARTÍCULO 6- Declaratoria

El Estado declara la pesca artesanal de pequeña escala, su investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo como sector estratégico y de interés público, así como de los recursos pesqueros, sistemas alimentarios y ecológicos vinculados a la actividad, de conformidad con la legislación nacional relevante y tomando en cuenta la necesidad de fortalecer su impacto en la seguridad alimentaria y nutricional, en la erradicación de la pobreza, en el desarrollo de las economías locales y la mejora de la calidad de vida de las comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales.

ARTÍCULO 7- Impacto ambiental, social y económico

El Incopesca y demás entes encargados de la aplicación de esta ley de conformidad con el artículo 5 de la presente ley, realizarán los estudios correspondientes de impacto ambiental, social y económico, cuando se pretendan realizar proyectos que puedan afectar a los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, compartiéndoles y discutiendo con ellos sus resultados.

ARTÍCULO 8- Reconocimiento, protección y divulgación del conocimiento tradicional y las prácticas ancestrales

El Estado reconocerá, protegerá y divulgará el conocimiento tradicional y las prácticas ancestrales que guardan armonía con el medio ambiente y el papel de las comunidades costeras, ribereñas o de aguas continentales y los pueblos indígenas y afro descendientes que practican la pesca artesanal de pequeña escala con miras a restablecer, conservar, proteger y cogestionar los ecosistemas acuáticos y costeros locales de conformidad con los artículos 9, 10 y 82 de la *Ley de Biodiversidad*, el artículo 8 del *Convenio sobre la diversidad biológica*, el artículo 9 del *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, aprobado por Costa Rica mediante la Ley N.º 8539, de 23 de agosto de 2006*, así como cualquier otra norma conexas.

El Estado, por medio del Incopesca y los demás entes encargados de la aplicación de esta ley, de conformidad con el artículo 5, tomará en cuenta los saberes derivados del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y costeras cuando tome medidas que afecten a estas poblaciones, sean de carácter institucional, normativo o de cualquier otro tipo.

TÍTULO II PESCA RESPONSABLE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA

ARTÍCULO 9- El derecho a pescar y sus obligaciones

El Estado, por medio del Incopesca, garantizará el derecho a pescar de los pescadores artesanales de pequeña escala en las condiciones previstas en esta ley y los tratados internacionales aprobados y ratificados por Costa Rica.

El derecho a pescar conlleva el deber correlativo de hacerlo de forma responsable y sostenible, a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, por lo que quien ostente una licencia de pesca artesanal de pequeña escala de conformidad a esta ley, deberá cumplir con el marco regulatorio establecido.

ARTÍCULO 10- Deber de facilitar el acceso a los recursos pesqueros

El Incopesca de conformidad con esta ley facilitará el acceso de los pescadores artesanales de pequeña escala a los recursos pesqueros y a los mercados, sin detrimento de los derechos que corresponden equitativamente a otros grupos sociales y subsectores de pesca, y con los límites que la capacidad biológica de los recursos permita, recaudada a través de conocimiento científico y conocimiento tradicional, garantizando con ello la sostenibilidad del recurso pesquero mediante la aplicación del enfoque ecosistémico de la pesca.

ARTÍCULO 11- Derechos de acceso equitativo

En aras de que prevalezca la equidad con respecto a las actividades de pesca el Estado dará un trato equitativo a los pescadores artesanales de pequeña escala para el acceso al recurso pesquero de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las formas de pesca responsable planteadas en esta ley.

Tomando en cuenta la situación particular de los pescadores artesanales de pequeña escala, el Estado les otorgará un trato equitativo en los siguientes ámbitos:

- a) Participación y consulta para la toma de decisiones en los sistemas de ordenación que les afecten.
- b) Apoyo especial en caso de que sus medios de vida se vean amenazados o peligren, incluyendo la facilitación en los procesos judiciales, administrativos y la resolución de conflictos.
- c) Acceso transparente a fondos de adaptación al cambio climático, instalaciones o tecnologías apropiadas.
- d) Acceso al crédito, al ahorro y al financiamiento.
- e) Acceso a servicios de extensión, capacitación y acompañamiento organizativo.
- f) Servicios sociales como salud y educación.
- g) Apoyo directo en la adquisición de equipos y materiales ligados a su seguridad e higiene ocupacional.
- h) La creación de una zona exclusiva para la pesca artesanal de pequeña escala.
- i) Acceso a los recursos financieros del sistema de banca para el desarrollo, en condiciones favorables y acordes a la realidad del sector.

j) Cualesquiera otros a ser definidos y regulados a través de reglamentos.

El Estado elaborará legislación específica para el desarrollo de los derechos de acceso preferencial reconocidos en este artículo.

CAPÍTULO II ORDENAMIENTO ESPACIAL MARINO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA Y DERECHOS DE TENENCIA

ARTÍCULO 12- Ordenamiento espacial marino

El Incopesca, en coordinación y consulta con los demás entes encargados de la aplicación de esta ley de conformidad con el artículo 5, y con la participación conjunta de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala establecerá las medidas de ordenamiento espacial marino basadas en la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales de las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales y pueblos indígenas, para garantizar la protección del equilibrio ecológico y el uso sostenible de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 13- Planes de ordenamiento espacial marino para la pesca artesanal o de pequeña escala

El Incopesca establecerá, con la participación de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, la toma de decisiones para los planes de ordenamiento espacial marino de los recursos pesqueros para la pesca artesanal o de pequeña escala por zonas o especies objetivo, en los que se especificarán las medidas de ordenamiento pertinentes, en función de la capacidad biológica de los recursos pesqueros y el bienestar de los habitantes de la zona y de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, aplicando el enfoque ecosistémico de la pesca, para garantizar su sostenibilidad.

Los planes de ordenación espacial marino para la pesca artesanal de pequeña escala incluirán:

- 1- El esfuerzo pesquero permitido.
- 2- El número de pescadores artesanales de pequeña escala que cuentan con permiso de pesca.
- 3- Las áreas geográficas o zonas de pesca.
- 4- Las especies objetivo.
- 5- Las características de los artes de pesca permitidos y, en su caso, los dispositivos de exclusión de especies no-objetivo obligatorios
- 6- Las tallas mínimas de captura.
- 7- Las épocas de veda, cuando corresponda.
- 8- Las formas de reporte de capturas por los pescadores y seguimiento estadístico por parte de la autoridad pesquera.
- 9- Las prácticas de pesca que se consideran no permitidas.

- 10- El tiempo de calamento de los artes fijos.
- 11- El volumen de las capturas.

Para el establecimiento de las áreas marinas de pesca responsable u otras formas de ordenación espacial marina y su inclusión en los planes de ordenación, el Incopesca considerará:

- i- Las formas de organización local de la comunidad.
- ii- Los modos de vida de la comunidad.
- iii- Las tradiciones y costumbres de las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales, así como las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas.
- iv- La ordenación espontánea o de hecho del área de pesca que la comunidad haya generado.

El Incopesca promoverá y regulará el empleo de artes de pesca selectivos que disminuyan los descartes y las capturas de organismos juveniles.

ARTÍCULO 14- Sobre el esfuerzo pesquero permitido en los planes de ordenación espacial marina

El esfuerzo pesquero permitido al que hace referencia el inciso 1 del artículo anterior será determinado por los siguientes elementos:

- 1- El número de embarcaciones de pesca artesanal de pequeña escala y su capacidad de captura.
- 2- El conocimiento científico disponible sobre el espacio marino ordenado.
- 3- El conocimiento tradicional disponible sobre el espacio marino ordenado.

La determinación del esfuerzo pesquero permitido debe promover tanto la sostenibilidad de los recursos pesqueros como el bienestar de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, siendo que su fin es el desarrollo sostenible democrático.

ARTÍCULO 15- Mecanismos de participación

El Incopesca, en coordinación y consulta con los demás entes encargados de la aplicación de esta ley, y de conformidad con el artículo 5, elaborará la reglamentación adecuada para el establecimiento de los mecanismos de participación social en el ordenamiento espacial marino, el cual deberá respetar los modos de vida, tradiciones y costumbres de las comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales, así como las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas.

En ningún caso el respeto de estas costumbres y prácticas podrán utilizarse para perpetuar o generar condiciones contrarias a los derechos humanos o que atenten

contra la sostenibilidad de los recursos pesqueros y el equilibrio de los ecosistemas.

ARTÍCULO 16- Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala

Créase el Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala, como un espacio participativo de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, sin distinción de sexo, edad, origen étnico, nacionalidad, estado regular, entre otras condiciones; el cual tiene como objetivo promover el desarrollo del sector pesquero artesanal para mejorar su situación socioeconómica, la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y el desarrollo sostenible. El Incopesca coordinará y consultará con este Foro los asuntos que tengan interés y repercutan en el desarrollo del sector pesquero artesanal de pequeña escala.

El Foro estará conformado de manera paritaria por una persona representante de cada una de las organizaciones pesqueras debidamente registradas en el registro de organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala a ser establecido por el Incopesca, así como una persona representante de cada comunidad indígena en donde se practique la pesca artesanal de pequeña escala.

El Foro será convocado al menos una vez al año de manera ordinaria por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura o por al menos las 2/3 partes de la Asamblea de representantes de las organizaciones.

De manera extraordinaria el Foro podrá ser convocado dos veces al año a solicitud de al menos diez organizaciones del sector o por la Junta Directiva del Incopesca. El Departamento de Organizaciones Pesqueras del Incopesca mantendrá el registro de las organizaciones participantes en el Foro, a quienes se les comunicará de forma oportuna las convocatorias a sesiones.

Para garantizar y promover la participación de todo el sector en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación, se permitirá que organizaciones pesqueras de hecho en el periodo de sus primeros dos años de constitución, se inscriban en las convocatorias presentando únicamente un pacto constitutivo firmado por sus representantes que acredite que la organización se encuentra en proceso de legalización.

Será prioridad del Incopesca brindar apoyo necesario para que se inscriban las organizaciones pesqueras en proceso de constitución, de manera que puedan constituirse legalmente cumpliendo con los principios de paridad y alternancia establecidos, asimismo apoyará legalmente a las organizaciones pesqueras que se encuentran constituidas para que mantengan sus libros legalizados y actualizados.

Se promoverá la participación de organizaciones pesqueras que estén compuestas por personas que participen en todas las fases de la actividad pesquera, así como en aquellas donde haya participación de jóvenes y mujeres.

ARTÍCULO 17- Funcionamiento

En el Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala se discutirán los asuntos de interés para los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala que propongan integrantes del sector y aquellos que proponga la Junta Directiva del Incopesca o su Presidencia Ejecutiva.

El Incopesca deberá considerar de manera especial las recomendaciones del Foro, por lo que la Junta Directiva del Incopesca deberá discutir esas recomendaciones cuando sesione para tomar acuerdos de Junta Directiva relacionados con los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala.

Adicionalmente, este Foro mediante asamblea general establecerá la reglamentación para su funcionamiento, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Incopesca.

Para asegurar la efectiva participación y representación democrática, paritaria e igualitaria de las personas representantes de las organizaciones pesqueras, el Incopesca cooperará con el traslado y la alimentación de los representantes que por su condición económico-social o por alguna otra situación de vulnerabilidad lo requieran. Para ello, el Incopesca creará un fondo especial dedicado exclusivamente a tal efecto. Igualmente, las Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la pesca artesanal de pequeña escala podrán en coordinación con el Incopesca apoyar con recursos la celebración de estas sesiones.

ARTÍCULO 18- De las organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala

El Estado, por medio del Incopesca, promoverá el establecimiento de organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala que actuarán como órganos de consulta y colaboración con el Incopesca en la promoción y ordenación del sector pesquero artesanal de pequeña escala, en la defensa de sus intereses y en la conservación de los recursos pesqueros.

Las organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala formaran parte del Foro Consultivo definido en los artículos 16 y 17 de la presente ley y deberán ser consultadas por el Incopesca en la elaboración de los planes de ordenamiento espacial marino definidos en el artículo 13, así como en la elaboración de las disposiciones de carácter general que afecten a la actividad de pesca artesanal de pequeña escala.

Estas organizaciones podrán tomar la forma jurídica de cooperativas, asociaciones u otras formas jurídicamente reconocidas por la legislación nacional y serán inscritas en el registro de organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala a ser establecido por el Incopesca.

ARTÍCULO 19- Derechos y deberes de tenencia y su gobernanza

El Incopesca, en coordinación y consulta con los demás entes encargados de la aplicación de esta ley, de conformidad con el artículo 5, adoptará la política, estrategias y disposiciones adecuadas para procurar que los pescadores artesanales de pequeña escala así como las comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales, disfruten de derechos de tenencia equitativos y apropiados desde el punto de vista social y cultural sobre los recursos pesqueros, prestando especial atención a los derechos de tenencia de las mujeres y a los sectores más vulnerables; teniendo en consideración las salvaguardas que por ley las protegen.

El Incopesca respetará los derechos consuetudinarios o históricos que estén legalmente reconocidos sobre los recursos acuáticos, las tierras y zonas de pesca de que disfrutaban las comunidades de pescadores artesanales de pequeña escala, incluyendo los pueblos indígenas y afrodescendientes. Dentro de las medidas apropiadas necesarias para garantizar estos derechos, se incluye identificar, registrar y respetar los derechos de tenencia y a sus titulares legítimos, incluyendo, la sucesión hereditaria de derechos.

Los derechos de tenencia tienen como correlativo deberes y obligaciones dirigidos a apoyar la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos, el mantenimiento de la base ecológica para la producción de alimentos y la utilización de prácticas pesqueras que permitan reducir al mínimo los perjuicios al medio acuático y a las especies, resguardando la sostenibilidad de los recursos pesqueros de todos los usuarios.

Cuando una municipalidad carezca de plan regulador, el Estado podrá otorgar un permiso de uso para aquellos pescadores artesanales de pequeña escala que mantengan sus viviendas y sus edificaciones para uso pesquero, dentro de la Zona Marítimo Terrestre del municipio que corresponda.

El Estado deberá procurar que los pescadores artesanales de pequeña escala mantengan sus viviendas cerca de la costa, en tanto que su estilo de vida requiera una vivienda cercana al mar u otros cuerpos de agua en donde se realiza la actividad pesquera. De realizarse la planificación de la zona, la autoridad administrativa deberá tomar esto en cuenta para evitar, cuando fuera posible, la reubicación de estas personas.

ARTÍCULO 20- Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la pesca

El Incopesca respetará y protegerá los derechos ancestrales de los pueblos indígenas que se dedican a la pesca artesanal de pequeña escala, especialmente su derecho a ser consultados previamente sobre cualquier acción que afecte a sus territorios y a que se reconozca su papel en la conservación y gobernanza compartida de los ecosistemas acuáticos y costeros.

El Estado deberá garantizar los adecuados mecanismos de participación para los pueblos indígenas con respecto a la gobernanza y el manejo del área de pesca sobre la cual realicen la actividad pesquera, así como garantizar el respeto de otros usos del recurso pesquero y los cuerpos de agua por parte de los pueblos indígenas, sea medicinal, como medio de transporte, para la fabricación de artesanías u otros.

En los casos en que existan territorios pertenecientes a pueblos indígenas que colinden con la zona marítimo terrestre, el Estado deberá reconocer e incluir como parte del territorio de los pueblos indígenas la zona marítimo terrestre y hasta 5 millas náuticas, de conformidad con el uso que estos pueblos hagan del espacio marino.

En aquellos casos en que una porción o la totalidad de un parque nacional o cualquier otra categoría de área de conservación sea utilizada por los pueblos indígenas para realizar sus actividades culturales ancestrales, la respectiva área de conservación garantizará a estos pueblos el acceso para realizar dichas actividades, dado que es un derecho nacional e internacionalmente reconocido. En ningún caso se podrá exigir un pago a estos pueblos para permitir el acceso a tales áreas, como tampoco se podrá restringir la realización de esas prácticas, a menos que atenten contra la sostenibilidad de los recursos naturales de forma comprobada por estudios científico-técnicos.

Los gobiernos locales no podrán otorgar en concesión aquellos espacios de la zona restringida de la zona marítimo terrestre tal y como definida en la Ley de la zona marítimo terrestre en los casos en que dichos espacios sean utilizados por los pueblos indígenas para realizar sus prácticas tradicionales. En los casos en que dicha área se encuentre concesionada, al expirar el plazo de la concesión el gobierno local no podrá renovarla, ni adjudicar una nueva. De igual manera deberá garantizarse el acceso al espacio en aguas continentales cuando los pueblos indígenas tengan prácticas ancestrales vinculadas a estos cuerpos de agua.

Con respecto a las comunidades afrodescendientes, el Incompesca respetará sus derechos, tradiciones y prácticas culturales asociadas a la actividad de la pesca artesanal de pequeña escala, así como el modo de vida asociado a esta actividad que mantengan estas comunidades, a menos que atenten contra la sostenibilidad de los recursos naturales de forma comprobada por estudios científico-técnicos.

ARTÍCULO 21- Los planes reguladores en relación con los pueblos indígenas

Los gobiernos locales deberán contemplar en sus planes reguladores, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otras normas, al menos los siguientes elementos asociados con los pueblos indígenas:

a) Rutas de acceso a la zona marítimo terrestre por parte de los pueblos indígenas, las cuales resulten propicias de conformidad con el traslado de estas personas desde sus comunidades.

b) Espacios en la zona marítimo terrestre destinados al uso prioritario por parte de los pueblos indígenas, con el fin de que puedan llevar a cabo sus prácticas ancestrales asociadas al mar.

c) El respeto de los usos, prácticas y tradiciones ancestrales por parte de los pueblos indígenas en relación con el mar y las aguas continentales, así como evitar medidas que sean invasivas con su cosmovisión y su cultura.

Los tres elementos descritos en los incisos a), b) y c), deben ser considerados en los planes reguladores atendiendo a una metodología participativa con los pueblos indígenas. En los casos en que el gobierno local carezca de plan regulador, deberá respetar las rutas de acceso y las áreas utilizadas para llevar a cabo las prácticas ancestrales, sin perjuicio de que se reconozcan vías más accesibles o prácticas que no habían sido respetadas con anterioridad.

ARTÍCULO 22- Obligación de respetar los derechos humanos por parte de agentes no estatales

El Incopesca adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que los agentes no estatales vinculados a la pesca artesanal de pequeña escala o que la afecten o incidan sobre ella, respeten los derechos humanos de los pescadores artesanales de pequeña escala y las comunidades que dependen de la pesca.

Para ello, el Incopesca adoptará todas las medidas necesarias para que los agentes no estatales conozcan la normativa pertinente y la respeten.

Capítulo III:

Régimen de acceso a la pesca artesanal de pequeña escala

ARTÍCULO 23- Licencias de pesca artesanal de pequeña escala

a) Obtención de la licencia:

Las personas, comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales interesadas en llevar a cabo la actividad de pesca artesanal de pequeña escala deberán solicitar al Incopesca una licencia para pesca artesanal de pequeña escala. La licencia será otorgada por el Incopesca mediante resolución del presidente del Incopesca fundada en informe técnico y aprobación de la Junta Directiva del Incopesca.

Un extracto de dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de los 30 días contados desde la fecha de la misma. La denegación de la licencia deberá también ser realizada por medio de resolución debidamente fundada.

b) Tipos de licencia de pesca artesanal de pequeña escala:

Las licencias de pesca artesanal de pequeña escala podrán ser:

Individuales: otorgadas a un individuo para la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros marinos o de aguas continentales. La misma indicará la especie objetivo, el tipo de embarcación, las artes a ser utilizadas y el área geográfica o zona de pesca. Cuando la licencia sea otorgada a una persona casada o en unión de hecho, esta deberá tenerse por un bien ganancial, atendiendo a los artículos 41 y conexos del Código de Familia.

Colectivas: otorgadas a asociaciones u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales para la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros marinos o de aguas continentales. Las mismas indicarán la especie objetivo, el tipo de embarcación, las artes a ser utilizadas y el área geográfica o zona de pesca.

En el caso de licencias individuales no podrá ser otorgada más de una licencia por persona física.

Los miembros de las asociaciones u organizaciones que posean licencias colectivas, no podrán acceder adicionalmente a licencias individuales de pesca.

Para las licencias colectivas la solicitud deberá indicar específicamente el tipo de actividad para la que se solicita, el número de personas y el número de embarcaciones necesarias para llevar a cabo dicha actividad.

c) La licencia de pesca artesanal de pequeña escala no podrá ser enajenada, arrendada, ni constituir a su respecto otros derechos en beneficio de terceros a ningún título.

Se establecerán y desarrollarán, a través de reglamento de la presente ley, los criterios para el otorgamiento de las licencias de pesca artesanal de pequeña escala, considerando la capacidad biológica de los recursos y teniendo en consideración el Enfoque Ecosistémico de la Pesca garantizando con ello su sostenibilidad.

ARTÍCULO 24- Revocación de las licencias de pesca artesanal de pequeña escala

El Incopesca deberá realizar una revisión de las licencias de pesca artesanal de pequeña escala, verificando que en todos los casos las personas, asociaciones u organizaciones locales costeras o de aguas continentales que cuentan con dicha licencia, efectivamente se dediquen habitualmente a actividades de pesca artesanal de pequeña escala. Las revisiones se llevarán a cabo cada vez que el titular de una licencia realice las gestiones para renovarla.

En el caso de que el titular de una licencia de pesca artesanal haya dejado de dedicarse a la pesca artesanal de pequeña escala, dicha licencia le será revocada

en el plazo máximo de 30 días naturales y se reasignará a otra persona o asociación u organización local costera, ribereñas o de aguas continentales según corresponda. Dentro de esta disposición, deberá omitirse a las personas que hayan dejado de realizar actividades pesqueras de forma momentánea, debido a algún padecimiento, incapacidad o situación análoga legalmente comprobada y debidamente certificada por el Incopesca.

ARTÍCULO 25- Registro de pescadores artesanales de pequeña escala

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento de aplicación, los titulares de licencias de pesca artesanal de pequeña escala deberán inscribirse en el registro de pescadores artesanales de pequeña escala, a más tardar 90 días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El mencionado registro deberá incluir la información relevante y adecuada para facilitar la toma de decisiones y el establecimiento de la política, estrategia y legislación, con base en datos objetivos y verificables. El mencionado registro deberá ser permanente, actualizado anualmente, transparente y accesible al público.

CAPÍTULO IV ÁREAS MARINAS DE PESCA RESPONSABLE

ARTÍCULO 26- Del establecimiento de áreas marinas y continentales de pesca responsable

El Incopesca en conjunto con las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales podrá, conforme a sus competencias, establecer áreas marinas y continentales de pesca responsable, dando prioridad a aquellas áreas que sean propuestas por organizaciones pesqueras, de conformidad con los requisitos que para estos efectos establezca el reglamento sobre las áreas marinas y continentales de pesca responsable.

El Incopesca promoverá el reconocimiento y la creación de AM CPR en el territorio marino y continental colindante a los territorios indígenas, para ello apoyará técnica y económicamente el proceso de reconocimiento y creación.

ARTÍCULO 27- Plazos

El Incopesca en un término no mayor a dos meses calendario, una vez presentada la solicitud por las organizaciones pesqueras interesadas en contar en su respectiva zona con una AM CPR, verificará la información y documentación aportada por la Organización y determinará la viabilidad del establecimiento de áreas marinas y continentales de pesca responsable.

Una vez aprobado el reconocimiento y la creación de la AM CPR el Incopesca de manera conjunta con las organizaciones pesqueras de la zona, las instituciones del Estado con responsabilidades compartidas en materia de pesca y acuicultura y

representantes de las respectivas comunidades pesqueras, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento Espacial Marino, en el cual se establecerán las características y regulaciones particulares para el ejercicio de la pesca y/o acuicultura en dicha área. El *supra* citado Plan de Ordenamiento Espacial Marino, deberá ser revisado y aprobado por la Junta Directiva del Incopesca en un plazo no mayor a 60 días naturales, la Junta Directiva podrá oponerse a tal aprobación únicamente con criterio técnico que fundamente adecuadamente los motivos para rechazar su aprobación.

ARTÍCULO 28- Cumplimiento del Plan de Ordenamiento Espacial Marino

Las organizaciones pesqueras solicitantes y las personas que hagan uso de los recursos en el Área Marina de Pesca Responsable, deberán apoyar y respetar las medidas de manejo establecidas en el Plan de Ordenamiento Espacial Marino aprobado por el Incopesca para el área establecida.

ARTÍCULO 29- De los términos y condiciones.

El Incopesca en conjunto con la organización pesquera, establecerá los términos y condiciones para la gestión de dichas áreas, así como las responsabilidades de las organizaciones pesqueras involucradas, tales como:

- a) Asegurar que todos sus miembros se abstengan de pescar, sin contar para ello con la respectiva licencia, permiso o autorización para realizar sus actividades.
- b) Elaborar y aplicar un Código de Ética para la Pesca Responsable como un instrumento voluntario el cual se hace vinculante una vez aprobado para los miembros de la organización solicitante y las personas que hagan uso de los recursos en el Área Marina de Pesca Responsable.
- c) Asegurar el cumplimiento de toda la legislación y normativa aplicable, incluyendo las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Espacial Marino.
- d) Ejercer un deber de vigilancia de sus miembros. En el evento de que una denuncia sea debidamente presentada en contra de algún miembro de la organización, por cualquier infracción a las leyes o reglamentaciones pertinentes, el miembro responderá de acuerdo con las sanciones administrativas o penales aplicables y se sujetará a lo que disponga el Código de Ética de Pesca Responsable adoptado por la organización.
- e) Las personas autorizadas a pescar serán responsables ante el Incopesca por cualquier canon o multa a ser pagado en cumplimiento de este acuerdo, según la legislación vigente.

f) Cooperar y gestionar apoyo adicional financiero y técnico para la colocación de boyas, adquisición de equipos de radiocomunicación, y cualesquiera otros materiales necesarios para el aprovechamiento, conservación y manejo del área.

ARTÍCULO 30- Del ejercicio de la pesca

El ejercicio de la actividad pesquera dentro de estas áreas, estará permitido tanto para aquellas personas permisionarias de la organización pesquera solicitante, como para cualquier otra, siempre y cuando este cuente con licencia de pesca vigente y se ajuste a las regulaciones dispuestas en el Plan de Ordenamiento Espacial Marino definido para cada área, salvo en los casos de áreas marinas y continentales colindantes con los territorios indígenas o dentro de estos, creadas por comunidades indígenas.

ARTÍCULO 31- De los comités de gobernanza local

El Incopesca promoverá en cada Área marina y continental de pesca responsable la creación de los comités de gobernanza local con la participación de las organizaciones pesqueras, agentes no estatales de la pesca artesanal y las instituciones del Estado con responsabilidades compartidas en las actividades de pesca y acuicultura.

Cada comité de gobernanza local establecerá su propio reglamento para su funcionamiento en consonancia con el Plan de Ordenamiento Espacial Marino, con el fin de alcanzar los objetivos de manejo y desarrollo de estas áreas.

Los comités de gobernanza local deberán estar conformados a más tardar en un plazo no mayor a 90 días naturales, cuya conformación deberá ser informado a la Presidencia Ejecutiva del Incopesca y deberán brindar un informe escrito anual ante la Junta Directiva del Incopesca en el que se refleje el desarrollo de las actividades que realizan, dentro de sus respectivas áreas marinas y continentales de pesca responsable.

Cada comité de gobernanza local se regirá por el principio de paridad de género, lo cual implica que deberá estar integrado por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres.

ARTÍCULO 32- De la vigilancia

Los comités de gobernanza local coadyuvarán con el Servicio Nacional de Guardacostas en la vigilancia y el control de las prácticas de pesca en estas áreas, denunciando las infracciones a la ley mediante la organización a la cual pertenecen, para lo cual podrán coordinar con el Incopesca.

ARTÍCULO 33- Del acceso a las áreas marinas y continentales de pesca responsable

El reconocimiento y creación de las áreas marinas y continentales de pesca responsable, no impedirá el libre acceso a las playas, ni actividades conexas como el turismo entre otras, salvo que existan restricciones en el Plan de Ordenamiento Espacial Marino, jurídicamente sustentadas.

ARTÍCULO 34- Del Plan de Ordenamiento Espacial Marino

El Plan de Ordenamiento Espacial Marino deberá incluir como mínimo la identificación de las artes y métodos de pesca permitidas, la identificación de las áreas de veda total o parcial, un programa de aplicación y cumplimiento de la legislación vigente, un programa de registro e información, un programa de capacitación y extensión, un programa de monitoreo e investigación.

ARTÍCULO 35- De las sanciones

La violación a las disposiciones establecidas en la presente ley y el reglamento sobre las áreas marinas y continentales de pesca responsable, será sancionada de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1º de marzo de 2005, así como las que dispongan las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 36- Recursos para las AM CPR

El desarrollo de las AM CPR serán financiadas con el 40% de los recursos financieros provenientes del remanente anual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 37- Estos recursos financieros serán utilizados para financiar el desarrollo de proyectos que presenten las organizaciones pesqueras que funcionan dentro de las áreas marinas y continentales de pesca responsable. Deberán estar orientados a mejorar la sostenibilidad ambiental de las pesquerías de pequeña escala y consecuentemente las condiciones socioeconómicas de los pescadores y sus familias.

ARTÍCULO 38- Los proyectos que presenten las organizaciones pesqueras que se encuentran dentro de las AM CPR, sujetos a financiamiento deberán contar de manera previa con el aval de la Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del Incopeca. Será la Presidencia Ejecutiva quien apruebe finalmente los proyectos supracitados. Con el fin de regular la administración de los recursos y el financiamiento de los proyectos el Incopeca elaborará un reglamento en el plazo de 90 días a partir la aprobación de la presente ley.

ARTÍCULO 39- El Incopesca de conformidad con las normas administrativas establecidas para estos efectos, contará con una cuenta especial relativa a la administración de los recursos financieros.

ARTÍCULO 40- Apoyo del Inder a las AM CPR

Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural para que utilice hasta un 3% de su remanente presupuestario anual para apoyar en coordinación con el Incopesca los proyectos de desarrollo productivo y social de las asociaciones, organizaciones pesqueras, comunidades y organizaciones locales costeras o de aguas continentales, que cuenten con una AM CPR.

ARTÍCULO 41- Declaratoria de interés público

Declárese a partir de la aprobación de la presente ley, de interés público nacional la creación y funcionamiento de las áreas marinas y continentales de pesca responsable, con el fin de promover el desarrollo integral de las comunidades pesqueras y fortalecer el ordenamiento, el aprovechamiento sostenible y la conservación y protección de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales del país.

TÍTULO III EMPLEO, EDUCACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, OCUPACIONAL Y MIGRACIÓN

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL Y EMPLEO DECENTE

ARTÍCULO 42- Empleo decente y prohibición de trabajo infantil

El Incopesca, en colaboración con todas aquellas instituciones referidas en el artículo 5 de esta ley, incorporará iniciativas dirigidas a la realización progresiva del derecho de los pescadores y de los trabajadores de la pesca artesanal de pequeña escala al empleo decente, tanto en el sector formal como en el informal, incluidas oportunidades alternativas y complementarias de generación de ingresos.

El Incopesca, así como todas aquellas instituciones referidas en el artículo 5 de esta ley, denunciarán y perseguirán todas las formas de trabajo infantil de conformidad con lo establecido en la legislación, los instrumentos internacionales de la OIT y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y garantizarán la efectiva implementación de sus disposiciones.

ARTÍCULO 43- Reconocimiento de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala

El Incopesca colaborará con el Instituto Nacional de Estadística y Censos para que se lleven a cabo encuestas que permitan conocer la condición sociodemográfica del sector pesquero artesanal de pequeña escala desde la perspectiva de género.

ARTÍCULO 44- Seguro social

La Caja Costarricense de Seguro Social deberá establecer categorías de seguro social diferenciadas para incluir a los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala otorgándoles un trato preferencial en relación con los costos.

La Caja Costarricense de Seguro Social extenderá este seguro a la pareja de su beneficiario, con independencia de si quien labora como pescador artesanal es un hombre o una mujer.

ARTÍCULO 45- Asistencia socioeconómica en periodo de veda

La asistencia socioeconómica para enfrentar el periodo de veda del artículo 36 de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberá entregarse a todas las personas que participan en las diferentes fases de la actividad pesquera sin discriminación por género, tipo de actividad, condición étnica, entre otros. En ningún caso la administración se basará en estos elementos para brindar montos menores.

Para efectos del otorgamiento de los subsidios en periodo de veda, la tripulación deberá encontrarse inscrita en la seguridad social en la actividad que desarrolla con un mínimo de tres meses de anticipación.

Aquellas personas que desarrollen la actividad de pesca artesanal de pequeña escala y se encuentren en condición no formal de pesca respecto a los permisos para el ejercicio de la actividad pesquera, serán de especial atención por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en tiempos de veda para recibir apoyo económico por su condición de pobreza.

ARTÍCULO 46- De la educación primaria y secundaria

El Ministerio de Educación Pública deberá incluir en sus programas de educación de las escuelas y colegios de las zonas costeras, las directrices voluntarias para la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. Esto con el fin de que los principios que rigen esta ley sean inculcados a los jóvenes que viven en las zonas costeras y a quienes futuramente laborarán en el sector pesquero artesanal.

ARTÍCULO 47- Formación, capacitación e innovación brindada por Incopesca

Incopesca desarrollará de manera periódica capacitaciones para los funcionarios públicos de las distintas instituciones estatales que tengan relación con las directrices voluntarias para la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala. Específicamente, deberá capacitarse a los funcionarios que toman decisiones o tienen injerencia en la regulación y administración del sector pesquero artesanal. El contenido de las capacitaciones debe ser la formación en los contenidos de la presente ley y en las directrices voluntarias para la pesca responsable.

Incopesca desarrollará capacitaciones, ciclos de charlas y conferencias, talleres de educación y cualquier otra forma pertinente para formar a los miembros de las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas continentales y al sector de pesquero artesanal en las directrices voluntarias para la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.

Incopesca también deberá, en coordinación con las instituciones correspondientes, dar formación sobre las directrices voluntarias para la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala a los pueblos indígenas que realicen actividades de pesca en sus territorios. La formación debe darse de manera adecuada, tomando en cuenta factores como el idioma y las especificidades de cada pueblo indígena.

ARTÍCULO 48- Del Instituto Nacional de Aprendizaje

El Instituto Nacional de Aprendizaje elaborará un curso sobre salud ocupacional para los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, el cual será un requisito para la adquisición de la licencia de este tipo de pesca. Deberá contemplar los siguientes elementos:

- a) Prevención de las enfermedades y padecimientos asociados a la actividad pesquera.
- b) Prevención de las enfermedades y padecimientos más comunes en las zonas costeras.
- c) Prevención de accidentes en las labores de pesca y en las actividades conexas.
- d) Todos los demás que las autoridades responsables consideren oportuno.

ARTÍCULO 49- Seguridad ocupacional en las operaciones de pesca artesanal de pequeña escala

El Incompesca adoptará reglamentación específica para garantizar que los pescadores en embarcaciones y los que emplean el buceo, cuenten con el equipo

adecuado de acuerdo con las normas de seguridad pertinentes. Esto incluye el estado operativo de las embarcaciones y artes de pesca, garantizando su correcta utilización, además de la provisión de un sistema de soporte a la capacitación y seguridad ocupacional para actividades de mayor riesgo.

Artículo 50- Seguridad en el mar

El Servicio Nacional de Guardacostas se encargará de realizar operativos de seguridad para el resguardo de los bienes, artes, equipos, o insumos utilizados por los pescadores artesanales de pequeña escala para la actividad pesquera. El Servicio Nacional de Guardacostas deberá coordinar continuamente con los pescadores artesanales de pequeña escala para desarrollar planes de acción para enfrentar los problemas de seguridad de manera eficaz.

ARTÍCULO 51- Etiquetado de los productos de la pesca responsable

El Estado garantizará que la pesca responsable sea reconocida en la comercialización de productos pesqueros. Para ello, Incopeca determinará mediante reglamento los requisitos para que un producto pueda ser comercializado bajo la etiqueta de 'Pesca Responsable' y establecerá el trámite propicio para el otorgamiento de dicha etiqueta. Este trámite deberá tomar en cuenta la realidad de la pesca artesanal de pequeña escala. En las compras de productos pesqueros para el sector público, se dará preferencia a productos clasificados con la etiqueta de 'Pesca Responsable'.

TÍTULO IV IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 52- De la igualdad de género y la participación de las mujeres

El Incopeca así como todas aquellas instituciones relacionadas con la pesca artesanal de pequeña escala referida en el artículo 5 de esta ley, incorporarán transversalmente en todas sus políticas, estrategias y normativa las cuestiones de género. Todas las medidas que surjan de la aplicación de la presente ley deberán ser conformes con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Costa Rica y en particular, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. En la eliminación de la discriminación contra la mujer, deben tomarse en cuenta tanto los fines como los efectos materiales de las normas y medidas.

El Incopeca promoverá y facilitará la participación plena e informada de las mujeres que realicen actividades de pesca artesanal de pequeña escala en la toma de decisiones que afecten este subsector, garantizando la eliminación de toda forma de discriminación o exclusión, incluida la adopción de medidas de actualización y adaptación cuando los derechos universalmente aceptados sean superiores a los que puedan ofrecerse a nivel local como resultado de prácticas consuetudinarias.

ARTÍCULO 53- Participación de las mujeres en las organizaciones pesqueras

Las organizaciones pesqueras que se constituyan a partir de la entrada en vigor de la presente ley deberán contar con la participación paritaria de mujeres de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Asociaciones*, N.º 218, de 8 de agosto de 1939 sin excepción, para así impulsar la participación de las mujeres, cumpliendo con el principio de equidad e igualdad de género. El Incopesca no apoyará la creación de organizaciones que no cumplan este requisito. Esta exigencia aplica a cualquier forma que adopten las organizaciones pesqueras, sean asociaciones, cooperativas, entre otras.

ARTÍCULO 54- Participación de las mujeres en el Foro Consultivo para la Pesca Artesanal de Pequeña Escala

El Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala al que hace referencia el Título II de esta ley deberá crear una comisión permanente de las mujeres pescadoras, integrada por todas las representantes mujeres que conforman el Foro. En la comisión se discutirán los asuntos que atañen directamente a las mujeres del subsector, y su opinión será vinculante para el Foro en materia de género.

La comisión generará, en conjunto con el Instituto Nacional de la Mujer, una agenda de mujeres pescadoras, la cual contendrá un diagnóstico de la situación de las mujeres agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, así como propuestas acerca de cómo mejorar las condiciones de las mujeres del sector. La agenda tendrá una sección dedicada a propuestas que den eficacia a las disposiciones sobre la materia de género contenida en la presente ley.

ARTÍCULO 55- Necesidades de las mujeres en el ordenamiento espacial marino

El Incopesca prestará especial atención a las necesidades de las mujeres agentes de la pesca artesanal de pequeña escala en el diseño de la política, estrategia y normativa relativa a la actividad de pesca artesanal de pequeña escala, garantizando así mismo su participación equitativa en el diseño y planificación de las medidas a ser adoptadas.

ARTÍCULO 56- Servicios sociales (salud, enseñanzay alfabetización)

El Incopesca en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de la Mujer, asegurará que las mujeres agentes de la pesca artesanal de pequeña escala tengan acceso en condiciones iguales que los hombres a los servicios sociales. Además, brindará a aquellas mujeres que hayan sufrido discriminaciones concomitantes como es el caso de las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas o grupos vulnerables y marginados, y que, además, puedan sufrir algún grado de pobreza o discapacidad simultáneamente, un trato preferencial en aras de la equidad.

ARTÍCULO 57- Redes de cuidado

El Instituto Nacional de la Mujer coordinará principalmente con las municipalidades de las comunidades locales costeras, ribereñas o de aguas donde se concentran los pescadores artesanales de pequeña escala y el Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala por medio de su comisión permanente de las mujeres pescadoras, para el establecimiento de centros de cuidado estatales para niños, niñas y personas adultas mayores.

**TÍTULO V
CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS****ARTÍCULO 58- Cambio climático**

El Incopesca aplicará, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, y junto con las instituciones que puedan tener incidencia en este tema, un enfoque multisectorial, políticas intersectoriales, estrategias de prevención, alerta temprana, adaptación y mitigación, así como planes diferenciados para la adaptación de la pesca artesanal de pequeña escala en todo su sistema alimentario, a los efectos negativos del cambio climático, fortaleciendo la resiliencia de las comunidades pesqueras a los desastres naturales.

ARTÍCULO 59- Gestión de riesgos

El Incopesca promoverá la articulación intersectorial para hacer más efectiva la gestión de riesgos, con enfoques multidimensionales, tanto para el fortalecimiento de la sostenibilidad de la pesca artesanal de pequeña escala como para el desarrollo rural territorial, incluyendo la promoción del uso armónico y sostenible de los recursos naturales, en particular el agua.

ARTÍCULO 60- Emergencia

Ante una situación de emergencia ocasionada por los efectos del cambio climático, los entes encargados de atender la emergencia y el Incopesca deberán tomar en cuenta las necesidades concretas de las comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas continentales.

El Estado deberá asignar en la partida para la atención de emergencias, un rubro para la ayuda a las comunidades u organizaciones locales costeras, ribereñas o de aguas en casos en que un desastre natural o el impacto del cambio climático genere una situación gravosa para esas poblaciones, manteniendo así un fondo para la atención de emergencias de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala.

El Estado, a la hora de disponer y ejecutar fondos para llevar a cabo medidas de adaptación para el cambio climático, deberá contemplar de manera obligatoria acciones para la pesca artesanal de pequeña escala. Asimismo, el Estado debe

asegurar la participación de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala dentro de las políticas y estrategias para la política ministerial de atención de emergencias.

ARTÍCULO 61- El Ministerio de Salud deberá establecer un programa para evaluar los efectos de la contaminación en las zonas costeras, asimismo deberá definir medidas de tratamiento y prevención de dicha problemática. Además, deberá incluir dentro del programa la evaluación del impacto de la actividad pesquera en su actividad productiva.

TÍTULO VI PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

ARTÍCULO 62- Sanciones

Las sanciones relacionadas con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se aplicarán de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.° 8436, de 1 de marzo de 2005.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I REFORMA DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 63- Reformas

Refórmense los siguientes artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.° 8436, para que en lo sucesivo diga:

a) Artículo 146: Artículo 146.-Se impondrá prisión de dos meses a dos años, si el valor de lo sustraído no excede en cinco veces el salario base, y de cuatro meses a cuatro años, si supera esa suma, a quien se apodere, ilegítimamente, de artes de pesca, maquinaria, herramientas, equipo, semilla, insumos o productos destinados y provenientes de la pesca o que se encuentren en uso para el desarrollo de la actividad acuícola.

b) En los casos en que los objetos sustraídos sean propios del sector pesquero artesanal, de conformidad con la Ley N.° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, la pena de prisión será de tres a cinco años.

CAPÍTULO II NUEVOS DELITOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PESQUERO ARTESANAL

ARTÍCULO 64- Defraudación en el subsidio por veda

Se impondrá pena privativa de libertad de uno a tres años a quien engañe a la Administración Pública con el fin de que se otorgue el subsidio por veda a quien no le corresponde.

CAPÍTULO III DEROGATORIAS

Artículo 65- Derogatoria

Deróguense los siguientes artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.° 8436:

- i) Numeral 26 y el inciso a) del numeral 27 en el artículo 2.
- ii) Inciso a) del artículo 43.
- iii) El segundo párrafo del artículo 103.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las licencias de pesca artesanal de pequeña escala que se encuentran vigentes actualmente se mantendrán desafectadas en lo referente al artículo 23 de la presente ley. Sin embargo, las licencias se verán afectadas por la nueva legislación después de un año de la entrada en vigor de la misma.

TRANSITORIO II- El Inopesca contará con el plazo de un año luego de la entrada en vigencia de la presente ley para elaborar los reglamentos que le corresponde emitir según esta ley.

TRANSITORIO III- Para las revisiones periódicas establecidas en el artículo 24, la primera deberá realizarse a más tardar dos años luego de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO IV- El Inamu en coordinación con el Inopesca, deberá revisar en el plazo de un año el cumplimiento de las medidas para la igualdad de género contenidas en esta norma, así como evaluar su eficacia.

TRANSITORIO V- La primera encuesta a realizar por parte del Inopesca y el INEC que se prevé en el artículo 43 de esta ley, deberá realizarse a más tardar un año de su entrada en vigor.

Rige a partir de su publicación.

Emilia Molina Cruz

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Carlos Enrique Hernández Álvarez Laura María Garro Sánchez
Diputadas y Diputados

18 de abril de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.